RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 533/2020

Nº 212909

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ADOLFO RAMÓN AQUINO ROJAS CON REG. CTCA N° I-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA – USO DE CAMPO PALMAR/NATURAL (GANADERIA). 14.255 HAS", CUYO PROPONENTE ES PRIMAVERA 43 S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ANDRÉS ANÍBAL CANILLAS RODRÍGUEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2526, 3536, PADRÓN N° 3512, 4345, 47, MATRICULA N° P09 – 209, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES Y GRAL. BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 03 de marzo de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 5399/2019 de fecha 28/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Adolfo Ramón Aquino Rojas con Reg. CTCA N° I-634,** correspondiente al **Proyecto"EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA – USO DE CAMPO PALMAR/NATURAL (GANADERIA). 14.255 HAS",** cuyo proponente es **Primavera 43 S.A,** y su representante legal **Andrés Aníbal Canillas Rodríguez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 2526, 3536, Padrón N° 3512, 4345, 47, Matricula N° P09 – 209,** ubicado en el Distrito de **Villa Hayes y Gral. Bruguez,** Departamento de **Presidente Hayes.**

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 12168/2020 de fecha 21/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 883/2018 de fecha 08/05/2018.**----------

Que, el proyecto en su Resolución DGCCARN AA N° 883/2018 de fecha 08/05/2018, en su mapa de uso alternativo contaba con la siguiente distribución: BOSQUE DE RESERVA 1973,4 (13,8%) LIMPIEZA DE CAMPO PALMAR 2836,2 (19,9%) CAMPO BAJO- CAÑADON 990,9 (7,0%) AGROPECUARIO 7447,2 (52,2%) FRANJA DE SEPARACION (BOSQUE) 29,9 (0,2%) FRANJA DE SEPARACION (PALMAR) 714,1 (5,0%) BOSQUE DE PROTECCION 28,1 (0,2%) REGENERACION NATURAL 4,3 (0,1%) CAMINO- SEDE- PISTATAJAMAR. 231,2 (1,6%).----------

Que, el proyecto se dedica a la **explotación Agropecuaria,** en una superficie total de 14255,55 ha, el cual en su plano proyecto presenta la siguiente distribución: AGROPECUARIO 10.272,39 (72,06) AREA A CONFINAR 66,89 (0,47) AREA REGENERADA 4,29 (0,03) BOSQUE DE RESERVA 1917,70 (13,45) BOSQUE DE PROTECCION 28,14 (0,20) CAMINO, SEDE, PISTA, TAJAMAR 231,25 (1,62) CAMPO BAJO, CAÑADON 990,87 (6,95) FRANJA DE SEPARACION (BOSQUE). 29,77 (0,21) FRANJA DE SEPARACION (PALMAR) 714,05 (5,01).----------

Que, el consultor hace referencia a que los usos difieren a la Resolución N° 883/2018, porque la imagen satelital con la que se trabajó para este informe de auditoría es otra, es una imagen satelital de alta resolución y el uso alternativo plantea la recomposición de un área afecta por siniestro y que está totalmente regenerándose.----------

Que, el proyecto cuenta con Informe técnico de la Dirección de Geomatica Prov. 62869/2019, de la fecha: 20/11/2019, el cual expresa que el proyecto cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones. **Cumple** con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones. **Cumple** con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones, **y según imagen Sentinel se visualiza Área Habilitada de aproximadamente 54,7 Ha., en el área declarada como Bosque de Reserva, el cual en el mapa de uso alternativo presentado por el proponente se plantea confinar un área de 66,89 has.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 533/2020

Nº 212910

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ADOLFO RAMÓN AQUINO ROJAS CON REG. CTCA N° I-634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA – USO DE CAMPO PALMAR/NATURAL (GANADERIA). 14.255 HAS", CUYO PROPONENTE ES PRIMAVERA 43 S.A, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ANDRÉS ANÍBAL CANILLAS RODRÍGUEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2526, 3536, PADRÓN N° 3512, 4345, 47, MATRICULA N° P09 – 209, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES Y GRAL. BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 212909 (doscientos doce mil novecientos nueve) y Hoja de Seguridad N° 212910 (doscientos doce mil novecientos diez),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales